

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

Por medio del cual se establece el Estatuto de Propiedad Intelectual en la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca y se deroga el Acuerdo del Consejo Directivo No. 017 del 20 de octubre de 2016.

El Consejo Directivo de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**, en el ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria es de carácter público y tiene como misión la formación integral de personas, donde el ser, saber y el hacer se fundamentan en los principios de libertad, convivencia, respeto a la vida, a la diversidad y el medio ambiente.

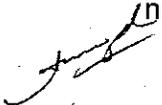
Que en el marco del Proyecto Educativo Institucional Unimayor – PEI se considera pertinente fomentar, apoyar y articular los procesos de docencia, investigación y proyección social para propiciar y establecer procesos permanentes de interacción entre el Estado, empresa y sociedad.

Que la institución tiene como objetivo formar profesionales en contextos interdisciplinarios y en contextos humanistas, que les posibiliten tener un saber crítico de su disciplina y un saber creativo de su contexto social, para potenciar la construcción y transferencia de conocimiento.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 017 del 20 de octubre de 2016 se estableció el Estatuto de Propiedad Intelectual del Colegio Mayor del Cauca el cual, según diagnóstico realizado durante el año 2019, requiere de un nuevo Estatuto con el fin de salvaguardar adecuadamente los derechos de propiedad intelectual de la institución.

Que, a la fecha, la institución ha aumentado su producción intelectual interna y sus trabajos de colaboración con terceros, generando resultados susceptibles de ser protegidos por mecanismos de propiedad intelectual.

Que la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca requiere de un Estatuto que defina claramente los lineamientos de propiedad intelectual derivados de las creaciones que se desarrollen dentro de sus ejes misionales y se adapte a las nuevas formas de creación de conocimiento.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

Que la institución se compromete a velar por el reconocimiento, protección y conservación de los derechos de propiedad intelectual con arreglo a las disposiciones legales en la materia y en beneficio de todos los actores involucrados.

Que un adecuado uso de los derechos de propiedad intelectual contribuye a los procesos de docencia, investigación y proyección social, impactando positivamente el desarrollo y productividad de la región y del país.

Que el presente Estatuto establece las normas orientadoras para toda la comunidad de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca en lo relacionado a la generación, protección y gestión de la propiedad intelectual.

Que el Consejo Académico en colaboración con el Comité de investigaciones en la sesión del 21 de septiembre de 2020, avaló el presente proyecto para ser presentado ante el Consejo Directivo.

Que el Consejo Directivo en sesión del 28 de octubre de 2020 aprobó el Estatuto de Propiedad Intelectual.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Expedir el Estatuto de Propiedad Intelectual de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA (en adelante Colegio Mayor del Cauca), que rige a partir de la fecha y cuyo texto íntegro es el siguiente:

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

El Colegio Mayor del Cauca reconoce los siguientes principios rectores de su Estatuto de Propiedad Intelectual:

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. El Colegio Mayor del Cauca reconoce los derechos que se derivan de las creaciones intelectuales dentro de sus actividades misionales, por ello, propende por su protección y respeto a través de normativas y procedimientos institucionales que favorecen la creatividad, innovación, transferencia de conocimiento, investigación, desarrollo tecnológico, cultural y artístico en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 2. BUENA FE. La institución reconoce que toda producción intelectual realizada por estudiantes, docentes, administrativos y personal vinculado es de su autoría y presume que para su creación respetaron los derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto, en caso de presentarse una infracción será responsabilidad exclusiva del infractor, actuando la institución como un tercero de buena fe exento de culpa.

ARTÍCULO 3. DESARROLLO NACIONAL E INTERNACIONAL. La institución promueve que sus procesos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyección social, creación artística y cultural y relacionamiento con el sector externo, respondan a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales, solucionando problemas de índole social, económico, político y cultural.

ARTÍCULO 4. SUBORDINACIÓN. Las determinaciones previstas en este Estatuto están subordinadas a las disposiciones supranacionales, constitucionales y legales vigentes en la materia. En caso de presentarse un conflicto, prevalecerá el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD. Las ideas expresadas por los miembros de la comunidad universitaria en sus obras o investigaciones son su responsabilidad y no comprometen el pensamiento de la institución.

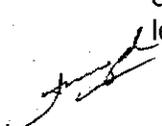
ARTÍCULO 6. INTEGRIDAD Y REMISIÓN NORMATIVA. El presente Estatuto se integra a la normatividad vigente en la institución y a aquellos que se llegaren a aprobar y no resulten contrarios.

En lo no previsto en este documento se adoptarán las disposiciones legales vigentes en el tema.

ARTÍCULO 7. FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Estatuto, se aplicará la norma o interpretación más favorable al creador.

ARTÍCULO 8. ORDEN PÚBLICO Y BUENAS COSTUMBRES. Todas las creaciones intelectuales que se gesten en la institución, sin distinción alguna, no podrán ser contrarias al orden público, a las buenas costumbres ni a las disposiciones legales o institucionales aplicables.

ARTÍCULO 9. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS. Cuando la institución desarrolle investigaciones o proyectos utilizando conocimientos tradicionales o recursos genéticos cumplirá con lo dispuesto en la legislación aplicable.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 10. SIGNOS DISTINTIVOS. El nombre, escudo, rótulos, enseñas, lemas y demás signos distintivos de la institución le pertenecen de forma exclusiva, por tanto, su uso se encuentra supeditado a lo establecido en el Manual de Imagen Corporativo y a la autorización de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 11. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO. La adecuada protección y gestión de la propiedad intelectual debe fortalecer la transferencia de conocimientos y desarrollos tecnológicos a la sociedad en aras de generar un beneficio social, ambiental y/o económico.

ARTÍCULO 12. APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO. La institución desarrollará estrategias que permitan la comprensión y apropiación del conocimiento con el fin que pueda ser aprovechado, utilizado y adaptado de conformidad con las necesidades de la academia, la sociedad y los diversos actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 13. DIFUSIÓN. La institución realizará la difusión y publicación de este Estatuto así como de los demás documentos que lo complementan en los canales institucionales destinados para tal fin y promoverá diversas actividades de sensibilización y cultura en temas de propiedad intelectual a toda la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO II
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 14. OBJETO. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las disposiciones y lineamientos relacionados con la generación, protección y gestión de la propiedad intelectual gestada o adquirida por la institución.

ARTÍCULO 15. FINALIDAD. El Estatuto de Propiedad Intelectual establece un marco jurídico interno el cual tiene por finalidades:

- Establecer normas, procedimientos y trámites para la protección y adecuada administración de los derechos de propiedad intelectual.
- Estimular la producción de creaciones intelectuales por parte de la comunidad universitaria.
- Proteger la propiedad intelectual producto de las actividades propias de los ejes misionales mediante los mecanismos establecidos legalmente.

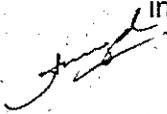
CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

- Gestionar la propiedad intelectual a través de procedimientos idóneos que permitan lograr una efectiva comercialización o transferencia de activos intangibles a la sociedad.
- Propender por una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual en la comunidad universitaria.
- Equilibrar los intereses de la creación y uso del conocimiento en las prácticas educativas frente a la protección jurídica y acciones de gestión eficaz de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 16. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Estatuto están dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria o terceros vinculados, dentro de los cuales se incluyen los siguientes:

- a. Estudiantes de pregrado, posgrado, educación continuada o vinculados con la institución en cualquier nivel.
- b. Docentes de planta, ocasionales, cátedra o cualquier modalidad establecida por el Estatuto del Profesor.
- c. Directores y asesores de trabajo de grado.
- d. Personal administrativo.
- e. Investigadores, jóvenes investigadores y auxiliares de investigación.
- f. Personal contratado por la institución y personal vinculado con la institución en cualquier modalidad.
- g. Cualquier tercero (persona natural o jurídica) vinculado con la institución para la generación de una creación intelectual.
- h. Cualquier tercero (persona natural o jurídica) que utilice recursos institucionales para generar creaciones intelectuales.

El Estatuto se aplicará a todas las actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyección social, creación artística y cultural y relacionamiento con el sector externo, en las cuales se desarrolle, directa o indirectamente, creaciones susceptibles de protección a través de la propiedad intelectual en cualquiera de sus formas.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

PARÁGRAFO 1. Queda excluida de la aplicación de este Estatuto cualquier propiedad intelectual existente previo inicio de la relación laboral, matriculación o nombramiento en la institución, salvo acuerdo en contrario.

PARÁGRAFO 2. Los derechos y las obligaciones que se prevén en este Estatuto seguirán vigentes así finalice el contrato, convenio, acuerdo, la matrícula, el nombramiento y demás formas de vinculación con la institución.

ARTÍCULO 17. LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN. El Colegio Mayor del Cauca incentiva y fortalece la generación de nuevo conocimiento a través de la investigación en cualquier proceso institucional, campo de estudio o disciplina académica.

ARTÍCULO 18. RECURSOS INSTITUCIONALES. Se consideran recursos institucionales aquellos aportes físicos, económicos, en especie y humanos del Colegio Mayor del Cauca sin los cuales no sería posible realizar la creación intelectual, entre otros incluyen, bases de datos especializadas, instalaciones, laboratorios, software, asignación de personal docente, de investigación o de apoyo, tiempo laboral destinado, licencias, equipos, materiales e insumos, fondos o cualquier otro elemento de infraestructura.

CAPÍTULO III
GENERALIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 19. PROPIEDAD INTELECTUAL. Conjunto de derechos y prerrogativas sobre las creaciones intelectuales del ser humano sin importar el área del conocimiento respecto de los cuales el Estado y la normatividad ofrecen un régimen de protección. La propiedad intelectual comprende los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las variedades vegetales.

ARTÍCULO 20. DERECHOS MORALES. Conjunto de derechos perpetuos, inalienables e irrenunciables que le pertenecen a la persona natural que realiza una creación intelectual.

En el caso de los derechos de autor los derechos morales comprenden: la reivindicación de la paternidad (mención), la integridad de la obra, la ineditud, la modificación antes o después de su publicación y el retracto o retiro de la obra del mercado.

ARTÍCULO 21. DERECHOS PATRIMONIALES. Conjunto de derechos limitados en el tiempo que permiten el aprovechamiento de una creación intelectual, los cuales pueden transferirse o cederse por disposición legal o acuerdo a una persona natural

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

o jurídica y que permiten a su titular la reproducción, comunicación al público, distribución, transformación y en general cualquier acto de explotación.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, artísticas y literarias, independiente de su forma o lenguaje de expresión, medio de reproducción y destinación. Los derechos conexos otorgan protección a las interpretaciones o ejecuciones, los fonogramas y la radiodifusión.

PARÁGRAFO 1. Los derechos de autor también comprenden los programas de computador (software), bases de datos, obras de arte aplicado, traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra con autorización expresa del titular de la obra original.

PARÁGRAFO 2. Las ideas o contenidos conceptuales de las obras científicas, artísticas y literarias no son objeto de apropiación.

ARTÍCULO 23. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Son aquellos derechos que recaen sobre las nuevas creaciones [patentes de invención, patente de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuito integrado] y los signos distintivos [marcas, nombres y enseñas comerciales, denominación de origen, lemas comerciales].

ARTÍCULO 24. VARIEDADES VEGETALES. Conjunto de derechos otorgados a las personas que hayan creado variedades vegetales, cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

CAPÍTULO IV
TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 25. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La protección del derecho de autor se presenta desde el momento en que se origina la creación o se fija la obra por cualquier medio conocido o por conocer. El registro de las obras ante la autoridad competente o cualquier formalidad que establezca la institución, será con la finalidad de obtener mayor seguridad jurídica para los titulares de las mismas.

La protección de las creaciones protegidas a través del régimen de propiedad industrial o de obtentor de variedades vegetales, solo se otorgará vía registro ante la autoridad competente.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 26. TITULARIDAD DE DERECHOS MORALES. Son titulares de los derechos morales de una creación intelectual; las personas naturales que hayan participado de forma efectiva en su elaboración. La institución velará por su debido reconocimiento y respeto de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1. La institución reconocerá como autor, inventor, diseñador u obtentor, según el mecanismo de protección, a las personas naturales que de forma efectiva hayan participado en el desarrollo de la nueva creación y tendrán derecho a ser mencionados como tal en la respectiva obra, patente, diseño industrial o registro de la variedad vegetal.

PARÁGRAFO 2. Los colaboradores de los proyectos que realicen aportes técnicos o auxiliares, serán citados o mencionados de conformidad con su aporte, sin embargo, no serán titulares de los derechos morales sobre las creaciones realizadas.

ARTÍCULO 27. TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES. Los derechos patrimoniales consisten en la facultad que tiene una persona natural o jurídica de disponer y explotar económicamente una obra por un tiempo determinado. La institución será titular de los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales derivadas de las actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyección social, creación artística y cultural y relacionamiento con el sector externo producidos por estudiantes, docentes, administrativos y/o terceros vinculados, en los siguientes casos:

1. Cuando sea producida por sus funcionarios públicos de conformidad con sus obligaciones legales y contractuales.
2. Cuando sea producida por un docente o administrativo, sin importar el tipo de contratación, de conformidad con sus obligaciones contractuales.
3. Cuando sea producida en el marco de un proyecto o actividad de docencia, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyección social, creación artística y cultural y relacionamiento con el sector externo, salvo que se haya pactado alguna estipulación en contrario.
4. Cuando sean producto de investigaciones o proyectos con terceros, de conformidad con lo establecido en el respectivo Convenio o Contrato.
5. En ejecución de obras individuales, colectivas o en colaboración, desarrollados bajo cuenta y riesgo de la institución.

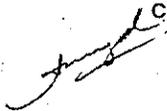
CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

6. Cuando la obra se haya realizado por encargo expreso de la institución y con o sin el pago de una remuneración.
7. Cuando para su desarrollo haga uso de recursos institucionales de la institución.
8. Cuando para su desarrollo implique la vinculación de propiedad intelectual preexistente o en desarrollo de la institución.
9. Cuando se trate de obras elaboradas o desarrolladas en medios digitales o informáticos para ser utilizados en las plataformas del Colegio Mayor del Cauca.
10. Cuando las creaciones sean realizadas por el personal docente o administrativo durante el año sabático, comisiones de estudio o licencia remunerada para ejercer una comisión fuera de la institución, salvo que exista una estipulación diferente o sean derechos compartidos con otras instituciones.
11. Cuando hayan sido adquiridos por cesión de derechos, sucesión o legado de muerte, o por cualquier otra forma de transferencia según las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1. Salvo las presunciones legales de transferencia automática a favor del empleador en los contratos de trabajo o de prestación de servicios, cualquier acto de cesión deberá realizarse expresamente a través del documento de cesión de derechos patrimoniales entre el creador y el Colegio Mayor del Cauca como beneficiario.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos en que la institución decida solicitar la protección de un derecho de propiedad intelectual ante la autoridad competente, figurarán el Colegio Mayor del Cauca como titular de dichos derechos, sin perjuicio de las menciones correspondientes de los creadores.

ARTÍCULO 28. COAUTORÍA. Cuando la producción intelectual sea el resultado de una participación conjunta en la que intervengan estudiantes, docentes, administrativos o terceros ajenos vinculados con la institución, sea en colaboración o colectivamente, los autores no podrán disponer de forma independiente de su contribución. Los derechos morales corresponderán a los autores que participaron de forma efectiva en la producción intelectual y los derechos patrimoniales según el caso.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 29. PROPIEDAD INTELECTUAL COMPARTIDA CON TERCEROS.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual en los Convenios o contratos que se realicen entre la institución y otras entidades o con terceros, ya sean de carácter privado o público, se establecerá en el mismo documento o en un Acta/Acuerdo de Propiedad Intelectual anexa. Se deberá determinar la titularidad de los resultados del proyecto correspondiente, así como las obligaciones frente a la protección, gestión, explotación y distribución de beneficios económicos que se puedan derivar.

PARÁGRAFO. El respectivo Acuerdo o Acta de propiedad intelectual deberá contar con el visto bueno del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 30. DERECHO DE MENCIÓN. Cuando participen otras entidades, instituciones o terceros en el desarrollo de una creación intelectual, se darán los respectivos créditos y reconocimientos.

ARTÍCULO 31. VISITANTES Y PERSONAL DE MOVILIDAD. Salvo acuerdo en contrario, los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales realizadas por un visitante o por cualquier personal de movilidad en el transcurso de sus actividades en la institución o haciendo uso de los recursos institucionales, serán del Colegio Mayor del Cauca. En estos casos, deberá realizarse expresamente la respectiva cesión de derechos patrimoniales.

PARÁGRAFO. Cuando los visitantes sean invitados exclusivamente a eventos académicos, se deberá solicitar su autorización para el uso de la propiedad intelectual de su participación.

ARTÍCULO 32. PRÁCTICAS Y PASANTÍAS. Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de un Convenio de pasantía o práctica, la titularidad de los derechos patrimoniales se establecerá en el Convenio correspondiente. Si así se ha pactado, los estudiantes tendrán derecho de participar en los beneficios económicos de los resultados.

ARTÍCULO 33. MATERIAL DIDÁCTICO. La institución será titular de los derechos patrimoniales sobre el material didáctico creado por su personal docente o administrativo, sin importar el medio de reproducción físico o virtual, exceptuando aquel que sea creado con recursos educativos de dominio público o donde se haya pactado lo contrario.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la institución concederá a los creadores del material didáctico licencias no exclusivas y exentas de regalías para utilizar el material con fines educativos y de investigación en la institución. Previa autorización

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

expresa del Comité de Propiedad Intelectual, la licencia podrá utilizarse con o sin fines comerciales fuera de la institución.

ARTÍCULO 34. CREACIONES DE LOS ESTUDIANTES Y TRABAJOS DE GRADO. Los derechos morales y patrimoniales sobre las obras que sean producto de una actividad académica o de alguna de las modalidades de opción de grado permitidas por el Acuerdo vigente, le pertenecerán al estudiante, salvo que se encuentre inmerso en una de las causales del artículo 27.

PARÁGRAFO 1. No será titular de derechos morales la persona natural que realice actividades de asesoría y/o dirección en las creaciones intelectuales de los estudiantes, salvo que dicha actividad implique una participación directa en el resultado. En estos casos, el autor mencionará en su trabajo de grado a la (s) persona (s) que actuaron como director y/o tutor.

PARÁGRAFO 2. En aquellos casos donde el personal de la institución haya intervenido de forma significativa en la creación y materialización del trabajo académico o de grado del estudiante respondiendo por sus resultados, la titularidad será compartida con la institución.

PARÁGRAFO 3. Cuando a partir de un trabajo académico o de grado se deriven productos [artículos, patentes, software, entre otros], quienes hayan participado directa y significativamente en su creación [director, asesor, estudiantes, entre otros] deberán relacionarse como autores de la misma.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado en el marco de un proyecto de docencia, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyección social, creación artística y cultural y relacionamiento con el sector externo, deberán suscribir expresamente con la institución la correspondiente cesión de derechos patrimoniales sobre los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 35. EXCEPCIONES. El Colegio Mayor del Cauca no ejercerá derechos de titularidad en los siguientes casos:

1. Obras producto de actividades académicas o trabajos de grado que cumplan con lo establecido en el artículo 34.
2. Notas o apuntes de clase de los estudiantes.
3. Conferencias y lecciones de los docentes y administrativos presentadas oralmente, salvo que dada la naturaleza de su producción o de lo acordado se pudiera configurar alguna de las presunciones a favor de la institución.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

4. Creaciones intelectuales realizadas de forma independiente fuera del horario y las instalaciones laborales, que no estén relacionadas con sus funciones u obligaciones contractuales.
5. Creaciones que no hayan utilizado recursos institucionales.

ARTÍCULO 36. PUBLICACIONES. La institución reconoce y ampara el derecho de los miembros de la comunidad académica de publicar obras, sin embargo, cuando en las obras se divulguen activos de propiedad intelectual [patentes, secretos industriales, variedades vegetales, know how, información confidencial, entre otros], dicha publicación deberá ser aprobada previamente por el Comité de Propiedad Intelectual con la finalidad de buscar el mecanismo adecuado de protección.

ARTÍCULO 37. LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR. La legislación establece las limitaciones y excepciones al derecho de autor como una facultad de utilizar una obra sin solicitar autorización al titular siempre y cuando se trate de un caso establecido expresamente en la ley, no afecte la normal explotación de la obra y no cause un perjuicio injustificado al autor. Los más aplicados en la comunidad universitaria son: derecho de cita, derecho de reproducción de extractos de obras para fines de enseñanza, derecho de radiodifusión de obras con fines educativos, copia para uso personal, facultades para las bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 38. USO DE CREACIONES INTELECTUALES PARA FINES ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN. La institución podrá utilizar total o parcialmente obras científicas, artísticas y/o literarias para fines académicos o de investigación dentro de los límites justificados por el fin propuesto, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras.

PARÁGRAFO. En los casos de obras creadas por estudiantes en calidad de titular de los derechos patrimoniales, concederán a la institución una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar las obras académicas con fines de investigación y enseñanza.

ARTÍCULO 39. BIBLIOTECA Y REPOSITORIO INSTITUCIONAL. Las obras producto de actividades académicas estarán disponibles en la biblioteca y en el repositorio institucional y podrán reproducirse total o parcialmente por medios físicos o digitales para fines de preservación y publicación. En aquellos casos donde la institución no sea titular de los derechos patrimoniales de las obras, los estudiantes deberán otorgar al Colegio Mayor del Cauca una licencia exenta de regalías para reproducir su trabajo de grado en la biblioteca o repositorio institucional y distribuir copias al público en formato físico o digital.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

PARÁGRAFO. Las obras que hacen parte de las colecciones de la Biblioteca institucional podrán ser consultadas para fines académicos o de investigación. Cualquier otro uso deberá contar con la autorización previa y expresa del titular.

ARTÍCULO 40. CONTENIDOS DIGITALES. Todo contenido digital elaborado por el Colegio Mayor del Cauca deberá estar acorde con la normatividad de derechos de autor y de propiedad intelectual. Los autores conservarán los derechos morales sobre la obra, pero cederán a la institución los derechos patrimoniales de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Cuando se utilicen obras o material que no sea propiedad de la institución, se deberá solicitar autorización de los respectivos titulares, salvo que sea de dominio público, cuente con una licencia o se encuentre dentro de las excepciones y limitaciones legales.

ARTÍCULO 41. DOMINIO PÚBLICO. La propiedad intelectual de la institución formará parte del dominio público en los siguientes casos:

- Si así se ha establecido en el documento correspondiente.
- Si se utilizaron recursos educativos de dominio público u otros recursos de código abierto o de creative commons en donde establezca que los resultados sean de dominio público.
- Se considere de interés público y así lo determine el Comité de Propiedad Intelectual.
- Si la propiedad intelectual tiene reducido potencial comercial o desarrollo y así lo determine el Comité de Propiedad Intelectual.
- Si la institución lo considera necesario previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 42. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. El Colegio Mayor del Cauca adoptará las medidas de protección necesarias para proteger su producción intelectual, contenidos físicos y/o digitales, señalando claramente las condiciones de uso y/o explotación.

CAPÍTULO V
PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 43. CREACIÓN DEL COMITÉ. La institución creará un Comité de Propiedad Intelectual encargado de dirigir, gestionar y tomar decisiones sobre los asuntos relacionados con la propiedad intelectual en la institución, así como para supervisar la aplicación y evolución del presente Estatuto.

ARTÍCULO 44. COMPOSICIÓN. El Comité de Propiedad Intelectual del Colegio Mayor del Cauca estará conformado por:

- a) Vicerrector (a) Académico (a) o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Secretario (a) General o su delegado;
- c) Decano (s) de la Facultad correspondiente o quien delegue;
- d) Un docente representante de cada Facultad;
- e) Asesor (a) de Investigaciones o quien haga sus veces, quien actuará como secretaria técnica del mismo.

PARÁGRAFO. Cuando lo considere pertinente, el Comité podrá invitar a sus sesiones a personas internas o externas para temas específicos o involucradas en la situación particular.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Generar estrategias y recomendaciones sobre las acciones, procedimientos y criterios para la efectiva implementación del Estatuto de Propiedad Intelectual, incluidos sus documentos complementarios y modificaciones.
2. Conceptuar y decidir sobre la conveniencia y procedencia de la protección de las creaciones intelectuales.
3. Concepuar sobre los casos de conflicto o infracción relativos con derechos de propiedad intelectual.
4. Proponer acciones de divulgación, capacitación y sensibilización sobre el respeto y gestión de los derechos de propiedad intelectual en la comunidad universitaria.
5. Gestionar la protección de los resultados de las actividades o proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyección social, creación artística y cultural y relacionamiento con el sector externo.
6. Promover estrategias para la transferencia de tecnologías y gestión de la propiedad intelectual en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

7. Apoyar las negociaciones y gestiones relacionadas con los mecanismos de transferencia sobre las creaciones intelectuales de la institución.
8. Realizar recomendaciones relacionadas con el manejo institucional de la propiedad intelectual.
9. Definir mecanismos o instrumentos pertinentes para la protección o gestión de la propiedad intelectual.
10. Apoyar su gestión con conceptos de la Secretaría General de la institución.
11. Velar para que se adelanten los trámites para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual de la institución.
12. Evaluar y conceptuar sobre la distribución de beneficios económicos que puedan derivarse de los Convenios o alianzas institucionales.
13. Revisar periódicamente las políticas y normativa institucional en materia de propiedad intelectual.
14. Dirimir las controversias generadas por la interpretación y aplicación del presente Estatuto.
15. Evaluar el impacto y resultados del Comité y presentar un (1) informe anual al Consejo Académico.
16. Las demás actividades requeridas desde la Vicerrectoría Académica o el Comité de Investigaciones.
17. Las demás establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 46. FUNCIONAMIENTO. El Comité aprobará y expedirá su propio reglamento de conformidad con los procedimientos institucionales.

Los conceptos y recomendaciones deberán constar en actas suscritas por quien preside el Comité y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 47. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS ANTE EL COMITÉ. Los estudiantes, docentes, administrativos o cualquier tercero vinculado con la institución que genere una creación intelectual susceptible de protección a través de la propiedad intelectual, deberá notificar al Comité de Propiedad Intelectual a

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

través del formato respectivo, los resultados del proyecto o actividad correspondiente y la manifestación de interés de protección.

PARÁGRAFO 1. El Comité podrá solicitar a los interesados información o cualquier documento respectivo para la revisión.

PARÁGRAFO 2. El solicitante deberá informar a la institución sobre cualquier conflicto de interés que pueda ocasionarse relacionado con la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 48. EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN. El Comité de Propiedad Intelectual analizará la solicitud en un plazo máximo de noventa (90) días desde la recepción de la misma. En el análisis el Comité determinará la pertinencia y viabilidad de la protección, cuál o cuáles son los mecanismos de protección de propiedad intelectual, la titularidad, el cumplimiento de requisitos y en caso que aplique, su potencial para ser usados, explotados o transferidos. Se elaborará un concepto preliminar con las conclusiones que permitan adoptar la decisión.

PARÁGRAFO. El Comité podrá apoyarse de asesores internos o externos para elaborar el concepto preliminar.

ARTÍCULO 49. DECISIÓN DE PROTECCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN. El Comité de Propiedad Intelectual, con base en el concepto preliminar, adoptará la decisión respectiva. Esta decisión deberá ser notificada al creador en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde el día siguiente hábil en que se realice la reunión del Comité para la decisión.

ARTÍCULO 50. GESTIONES PARA LA PROTECCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN. En aquellos casos en que el Comité identifique la posibilidad de proteger y/o explotar una creación intelectual, notificará al personal competente para liderar el proceso seleccionado o formular la estrategia de explotación adecuada según las indicaciones realizadas por el mismo Comité.

PARÁGRAFO 1. El Comité podrá realizar o delegar estudios preliminares de protección, estudios de viabilidad económica y/o financiera, estudios de vigilancia tecnológica y de inteligencia competitiva, entre otros.

PARÁGRAFO 2. Los gastos correspondientes a los trámites de protección, gestión o mantenimiento serán distribuidos de conformidad con la recomendación del Comité o con lo establecido en los respectivos convenios/contratos. La institución podrá gestionar financiación o patrocinio con terceros según los términos establecidos en el respectivo documento, pudiendo negociar su titularidad o parte de ella.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 51. SEGUIMIENTO Y MANTENIMIENTO. El Comité de Propiedad Intelectual realizará un seguimiento periódico a la Facultad, dependencia o funcionario encargado de los trámites de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO. El Comité estará pendiente de los plazos de pago de las obligaciones sobre el mantenimiento o las anualidades de la propiedad intelectual e informará al personal o dependencia encargado para que realice dichos pagos.

ARTÍCULO 52. RENUNCIA DE PROTECCIÓN O EXPLOTACIÓN. En aquellos casos en que el Comité decida no proteger, desistir de una solicitud de protección en curso o abandonar una protección otorgada, comunicará la decisión a los creadores para conocer si existe interés de continuar con el proceso por cuenta propia. Para tal fin, la institución podrá ceder o autorizar a los creadores para llevar a cabo algunos usos o gestiones específicas sobre los derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de los reconocimientos que deberán otorgarse a la institución según lo determine el Comité.

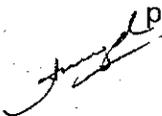
La institución podrá reservarse el derecho de no proteger o explotar la propiedad intelectual, entre otros, por los siguientes motivos:

- No existe interés de la institución
- La tecnología no se encuentra lo suficientemente madura
- No considera que redunde en interés del público
- Motivos presupuestales
- No existe probabilidad de éxito en la comercialización o explotación

En todo caso, la institución podrá reservarse una licencia no exclusiva gratuita si lo considera pertinente y en caso de generarse alguna explotación, deberá negociarse previamente el porcentaje que le corresponderá a la institución por el uso de su propiedad intelectual.

ARTÍCULO 53. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. La propiedad intelectual de la institución que no se transfiera o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la solicitud del creador, podrá ser otorgada en licencia a los creadores, siempre y cuando lo soliciten ante el Comité de Propiedad Intelectual y se pacte por escrito la participación económica de la institución.

ARTÍCULO 54. PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN. Durante el proceso ante el Comité y una vez se inicien las gestiones de protección y/o explotación, el personal de la institución y los creadores tienen la obligación de guardar confidencialidad sobre cualquier información científica, técnica, comercial, know how o de carácter privilegiado que pueda afectar el proceso.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

En consecuencia, se encuentra prohibido la divulgación total o parcial de dicha información a través de cualquier medio, al igual que cualquier acto tendiente a facilitar la información a terceros. En caso tal de requerirse una publicación deberá solicitarse la respectiva autorización ante el Comité.

ARTÍCULO 55. SECRETOS COMERCIALES O INDUSTRIALES. La institución podrá decidir proteger cierta información de carácter confidencial como secreto comercial o industrial. En dichos casos, los creadores tendrán la obligación de preservar el secreto y seguir las orientaciones que indique el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 56. TRANSFERENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La institución podrá hacer uso de sus derechos de propiedad intelectual explotándolos, con o sin beneficios económicos, mediante alguna de las siguientes modalidades, sin perjuicio de otras que estime conveniente:

1. Explotación directa de la tecnología;
2. Cesión total o parcial de la titularidad de la propiedad intelectual (venta);
3. Licencias exclusivas o no exclusivas;
4. Conformación de spin – off universitaria o sociedades que obtengan la cesión o licencia de la propiedad intelectual;
5. Joint Venture;
6. Empresas conjuntas;
7. Convenios/contratos o alianzas;
8. Uso no lucrativo o donación.

PARÁGRAFO 1. Durante el proceso de transferencia, se contará con el apoyo del Comité de Propiedad Intelectual y de la Secretaría General para la suscripción de los respectivos documentos, contratos o convenios de explotación.

PARÁGRAFO 2. Cualquier uso de la propiedad intelectual de la institución deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 57. DEBIDA DILIGENCIA. El personal de la institución o quien actúe en su nombre, deberá actuar con la debida diligencia y consultar al Comité de

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

Propiedad Intelectual cuando se negocie o celebre alguna vinculación contractual que pueda afectar los derechos de propiedad intelectual de la institución.

ARTÍCULO 58. MODALIDADES ASOCIATIVAS. El Colegio Mayor del Cauca podrá llevar a cabo con sus estudiantes, docentes, administrativos o con terceros las modalidades asociativas establecidas en los Decretos 393 de 1991, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1838 de 2017 o leyes análogas para la gestión de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO VI
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 59. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. El Comité de Propiedad Intelectual junto con la Secretaría General de la institución apoyarán a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos relacionados con la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 60. ACUERDOS O CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD. En aquellos eventos donde se requiera acceso a información y/o documentación confidencial, se suscribirá un acuerdo entre las partes a través del cual, se adquiere el compromiso de no divulgar, reproducir, publicar o sacar provecho de la información ni utilizarla para fines diferentes a los allí establecidos.

ARTÍCULO 61. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES. El titular de derechos patrimoniales de una creación intelectual podrá ceder, total o parcialmente, sus derechos a terceros [personas naturales o jurídicas], a través de un documento o contrato de cesión.

La cesión implica la transferencia de los derechos, obligaciones y responsabilidades sobre la creación intelectual asociadas con los procesos de gestión y explotación en cualquiera de sus formas por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 62. CONTRATOS O CONVENIOS CON TERCEROS. La vinculación de la institución o cualquiera de sus dependencias o programas con terceros de naturaleza pública o privada, deberá realizarse bajo las figuras contractuales determinadas por la Ley 80 de 1993 y demás legislación aplicable vigente.

PARÁGRAFO. En cualquier acto, negocio o acuerdo jurídico que vincule al Colegio Mayor del Cauca con terceros para la producción de creaciones o resultados susceptibles de protección de propiedad intelectual, sin importar su naturaleza, deberá incluirse la respectiva cláusula de propiedad intelectual para determinar la titularidad correspondiente.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 63. ACTA O ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Acta o Acuerdo de Propiedad Intelectual es aquel documento suscrito por los integrantes de un proyecto o actividad que tendrá resultados susceptibles de protección por la vía de la propiedad intelectual, con la finalidad de identificar los aportes, participación, beneficios económicos, titularidad de derechos patrimoniales, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 64. BITÁCORA DE INVESTIGACIÓN. En las investigaciones experimentales se deberá llevar un cuaderno de laboratorio el cual contendrá el registro en orden cronológico de las actividades, observaciones y resultados de cada fase de la investigación. Dicha bitácora no podrá ser reproducida ni retirada del laboratorio sin la debida autorización.

ARTÍCULO 65. CONTRATOS DE EDICIÓN. A través de este contrato el titular de derechos de autor de una obra literaria o científica le otorga a un editor una licencia o autorización para reproducir, publicar y/o distribuir su obra en medios físicos o digitales, generalmente a cambio de una regalía o remuneración. Si en el contrato de edición no se establece alguna cláusula o se omite la estipulación de regalías, la institución se acogerá a lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre el tema.

ARTÍCULO 66. REGISTRO DE ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La institución llevará de forma permanente y oportuna un registro de la producción intelectual de la cual sea titular o licenciataria para su gestión y seguimiento.

**CAPÍTULO VII
INCENTIVOS**

ARTÍCULO 67. INCENTIVOS. La institución podrá otorgar incentivos económicos y reconocimientos no económicos por su productividad académica e investigativa a los estudiantes, docentes y administrativos, de conformidad con lo establecido en la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 68. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. El Colegio Mayor del Cauca incluirá a los creadores en el reparto de los beneficios monetarios que se generen a favor de la institución por la comercialización o explotación económica de su propiedad intelectual, para ello, salvo pacto en contrario, se observarán los siguientes porcentajes de participación sobre la utilidad neta obtenida:

- a) El 40% a los creadores. La distribución de este porcentaje entre los participantes la establecerá el Comité de Propiedad Intelectual o quien haga sus veces, según el aporte creativo.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

b) El 60% para la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

ARTÍCULO 69. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. En el caso que haya presencia o titularidad de terceros en el proceso de explotación de la propiedad intelectual deberán suscribirse las respectivas Actas o Acuerdos de Propiedad Intelectual o participación, para ello se considerarán los siguientes criterios:

- a) El porcentaje de participación de las partes.
- b) Los aportes en especie o económicos realizados por los participantes.
- c) Experiencia académica y/o profesional de los participantes.
- d) Gastos y costos para la ejecución del proyecto y de la propiedad intelectual de los resultados.

ARTÍCULO 70. RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los incentivos económicos aquí establecidos se otorgará una vez la institución haya recuperado los gastos incurridos en protección y gestión de la propiedad intelectual y de conformidad con la normatividad legal y tributaria aplicable.

PARÁGRAFO. Cuando el creador se desvincule del Colegio Mayor del Cauca podrá seguir recibiendo su porcentaje de regalías siempre y cuando la institución siga recibiendo los ingresos producidos por la explotación de la creación intelectual. Si fallece el creador, su porcentaje se distribuirá entre los demás creadores, y en caso de no existir corresponderá a la institución para actividades de ciencia, tecnología e investigación.

ARTÍCULO 71. PÉRDIDA DEL INCENTIVO. Los creadores perderán el incentivo económico en los siguientes casos:

- 1. Cuando el creador ya haya recibido una remuneración económica por la creación intelectual siendo una obra por encargo.
- 2. Cuando se vulneren derechos de propiedad intelectual o se realicen conductas de competencia desleal sobre la creación intelectual.
- 3. Cuando no cumpla con los deberes o compromisos establecidos con la institución.

**CAPÍTULO VIII
OBSERVANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 72. DEBIDO PROCESO. El Colegio Mayor del Cauca garantizará el debido proceso en todas las actuaciones que se adelanten de conformidad con sus Estatutos internos, la Constitución Política y la legislación vigente.

ARTÍCULO 73. MEDIDAS PREVENTIVAS. En caso tal que se llegue a evidenciar el uso indebido de obras y/o creaciones intelectuales, la institución podrá retirar de sus plataformas dichos contenidos y adoptar las medidas correspondientes para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual vulnerados. Así mismo, podrá adoptar otras medidas preventivas para evitar infracciones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 74. AGOTAMIENTO DE RECURSOS INTERNOS. Previo al inicio de cualquier acción o procedimiento ante autoridades externas, deberá agotarse los recursos internos previstos en la institución para la solución de cualquier controversia relacionada con temas de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 75. FALTAS. La infracción por parte de los miembros de la comunidad universitaria de los derechos de propiedad intelectual se considera una falta disciplinaria, de conformidad con lo establecido en los Estatutos internos.

ARTÍCULO 76. SANCIONES. Las sanciones que se impondrán al infractor dependerán de la falta, el grado de participación, calidad y antecedentes, por tanto darán lugar a las investigaciones establecidas en el Estatuto o normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD. Toda infracción o violación de la propiedad intelectual que se produzca en los proyectos o actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyección social, creación artística y cultural y relacionamiento con el sector externo, serán responsabilidad exclusiva del infractor. Para todos los efectos legales, la institución se mantendrá indemne y actuara como un tercero de buena fe, exento de culpa.

ARTÍCULO 78. DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La institución podrá adelantar las acciones administrativas y judiciales que correspondan para la indemnización de los perjuicios ocasionados, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones internas. La Secretaría General del Colegio Mayor del Cauca será la encargada de velar por la defensa jurídica de los derechos de propiedad intelectual gestados al interior de la institución.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 79. ANEXOS. Hacen parte integral de este Estatuto los siguientes documentos:

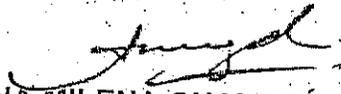
Anexo 1. Glosario de propiedad intelectual

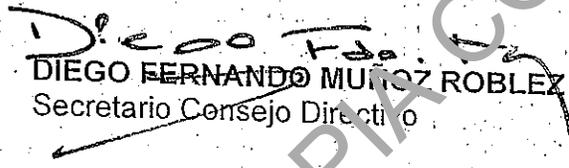
Anexo 2. Manual de propiedad intelectual

PARÁGRAFO. Los anexos podrán ser modificados o actualizados, previa aprobación del Comité de Investigaciones, el Comité de Propiedad Intelectual y la Secretaria General.

ARTÍCULO 80. DEROGATORIA. El presente Estatuto rige desde su aprobación por parte del Consejo Directivo, deroga el anterior Acuerdo No. 017 de octubre 20 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020


ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo


DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROBLEZ
Secretario Consejo Directivo

COPIA CONTROLADA

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

ANEXO 1. GLOSARIO

De conformidad con lo establecido en la legislación de propiedad intelectual, a continuación se enuncian algunos conceptos desarrollados en el Estatuto:

Autor: Persona natural que individual o colectivamente reúne las condiciones de autoría de una obra de conformidad con la legislación nacional.

Artista intérprete o ejecutante: Actor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otra que interprete o ejecute una obra literaria o artística (Ley 23 de 1982).

Creador: Persona natural que crea, materializa y ejecuta una contribución intelectual susceptible de protección de propiedad intelectual y que se ajusta a la definición de "autor", "inventor", "diseñador" u "obtenor" prevista en la legislación nacional.

Colaborador: Asistente, auxiliar, técnico o persona que contribuye indirectamente a una creación intelectual, principalmente ejecutando tareas regulares, operativas, técnicas o siguiendo instrucciones específicas, por tanto, no se considera como autor, inventor, diseñador u obtenor respecto de los derechos de propiedad intelectual.

Editor: Persona natural o jurídica responsable de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores se compromete a reproducirla, comunicarla al público y/o a distribuirla (Ley 23 de 1982).

Diseñador: Persona natural que individual o colectivamente reúne las condiciones de creador de un diseño industrial de conformidad con la legislación nacional.

Diseños industriales: Apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Su término de protección es de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud (D.A. 486 de 2000).

Divulgación: La divulgación supone, entre otras actividades, la divulgación oral o por escrito; comunicación por correo electrónico; publicación en internet; comunicados de prensa o una entrevista; la publicación en una revista, resumen, poster o informe, presentación en una conferencia o evento; sustentación de una

COPIA CONTROLADA

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

tesis; demostración de una invención en una feria comercial, entre otras formas de comunicación de una creación intelectual al público.

Dominio público: Patrimonio intelectual que se encuentra de libre acceso, uso y explotación, bien sea porque han vencido sus derechos de propiedad o por ser excluidos de protección.

Esquemas de trazado de circuito integrado: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado. Su término de protección es de diez (10) años (D.A. 486 de 2000).

Fijación: Incorporación de una obra sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación (Ley 23 de 1982).

Fonograma: Fijación, en soporte material, de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos (Ley 23 de 1982).

Comercialización o explotación económica: Cualquier mecanismo de uso o explotación de la propiedad intelectual que permita generar valor, ya sea en forma de productos, procesos o servicios comerciables, ingresos económicos u otro beneficio para la sociedad.

Denominación de origen: Indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos (D.A. 486 de 2000).

Enseña comercial: Anuncio o cartel que identifica el establecimiento de comercio. Su regulación es la misma que la del nombre comercial (D.A. 486 de 2000).

Ineditud de la obra: Consiste en el derecho moral de no dar a conocer la obra al público.

Información confidencial: Aquella información de carácter científico, técnico, comercial o financiero que solo puede ser conocida y utilizada adecuadamente por cierto grupo de personas, ya que otorga ventajas competitivas a la institución o algún beneficio para la misma, por tanto no puede ser divulgada ni destinada para fines distintos a los establecidos.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

Ingresos brutos (PI): Ingreso percibido por la institución por concepto de la explotación o comercialización de la propiedad intelectual antes de recuperar los gastos y costos incurridos.

Ingresos netos (PI): Es la cantidad total de beneficios que resulta de restar los ingresos brutos por propiedad intelectual menos los gastos realizados.

Integridad de la obra: Respeto a la esencia conceptual de la obra sin afectar la honra y decoro del autor.

Invencción: Producto o procedimiento que soluciona técnicamente un problema, sin importar el campo tecnológico.

Inventor: Persona natural que individual o colectivamente realiza una invención y reúne las condiciones de paternidad de la invención, conforme a la legislación nacional.

Lema comercial: Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. Su término de protección estará sujeta a la de la marca a la cual se asocia (D.A. 486 de 2000).

Marcas: Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación grafica. Su término de protección es de 10 años renovables indefinidamente (D.A. 486 de 2000).

Material didáctico: Material creado para facilitar la enseñanza y el aprendizaje significativo en los espacios de formación académica o en espacios administrativos.

Modelo de utilidad: Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Su término de protección es de diez (10) años (D.A. 486 de 2000).

Nombre comercial: Cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil (D.A. 486 de 2000).

Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma (D.A. 351 de 1993).

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

Obra en colaboración: Aquella producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados (Ley 23 de 1982).

Obra colectiva: Aquella producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre (Ley 23 de 1982).

Obra derivada: Aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma. Debe contar con la autorización de la obra originaria (Ley 23 de 1982).

Obra por encargo: Aquella realizada por uno o varios creadores mediante contrato, según plan señalado por el empleador y bajo su cuenta y riesgo.

Organismo de radiodifusión: Empresa de radio o televisión que transmite programas al público (Ley 23 de 1982).

Obtentor: Persona natural que individual o colectivamente reúne las condiciones para crear una variedad vegetal de conformidad con la legislación nacional.

Patentes: Título otorgado por el Estado que le permite a su titular explotar exclusivamente una invención en un territorio y tiempo determinado.

Patente de invención: Protegen invenciones de productos y/o procedimiento que cumplen con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Su término de protección es de veinte (20) años (D.A. 486 de 2000).

Paternidad de la obra: Consiste en dar el correspondiente reconocimiento al autor de una obra, sin importar que haya fallecido.

Programa de computador (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso (D.A. 351 de 1993).

Propiedad intelectual: Conjunto de derechos jurídicos otorgados por los esfuerzos creativos intelectuales realizados en cualquier área del conocimiento. La propiedad intelectual incluye, entre otras:

- a) Obras literarias

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

- b) Resultados de investigaciones y material conexo como borradores, series de datos y cuadernos de laboratorio
- c) Material educativo y de aprendizaje
- d) Programas de formación y material conexo
- e) Obras artísticas, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones, arreglos tipográficos, obras de multimedia, fotografías, dibujos, las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias
- f) Bases de datos, cuadros o recopilaciones
- g) Programas informáticos o software
- h) Información técnica patentable y no patentable
- i) Diseños, incluidos los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados
- j) Obtenciones vegetales e información conexa
- k) Secretos comerciales
- l) Signos distintivos (marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominación de origen)
- m) Conocimientos técnicos, información y datos relacionados con lo anterior

Propiedad intelectual existente: Hace referencia a la propiedad intelectual pre existente a la ejecución de un proyecto o actividad.

Secreto comercial o industrial: Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta (D.A. 486 de 2000).

Signos distintivos: Son aquellos que identifican al comerciante y a sus productos y/o servicios en el mercado.

Uso personal: Reproducción u otra forma de utilización, de la obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal (D.A. 351 de 1993).

Trabajo de grado: El que realiza un estudiante para optar por el título de pregrado o posgrado según corresponda.

Variedad Vegetal: Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. El término

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

de protección será de veinticinco (25) años para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus portainjertos y de veinte (20) años, para las demás especies, contados a partir de la fecha de su otorgamiento (D.A. 345 de 1993).

Visitante: Persona natural que no es miembro de la institución como estudiante, docente o administrativo pero participa o se vincula con la misma para una actividad o proceso determinado, puede ser en calidad de investigadores, especialistas, voluntarios, estudiantes de intercambio, profesores invitados, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA

Comunidad Andina de Naciones (2000). Decisión Andina 486 de 2000. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Recuperado el 05.06.2020 <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can012es.pdf>

Comunidad Andina de Naciones (1993). Decisión Andina 351 de 1993. Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos. Recuperado el 02.06.2020 en <http://derechodeautor.gov.co/decision-andina>

Comunidad Andina de Naciones (1993). Decisión Andina 345 de 1993. Régimen Común de Protección de los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. Recuperado el 02.06.2020 en <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe005es.pdf>

Congreso de la República (2019). Ley 1955 de 2019. Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Recuperado el 10.06.2020 en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html

Congreso de la República (2018). Ley 1915 de 2018. Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. Recuperado el 10.06.2020 en <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/LEY+1915+DEL+12+DE+JULIO+DE+2018.pdf/e29d68a7-1250-4204-a0dd-6c511130d912>

Congreso de la República (1982). Ley 44 de 1993. Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944. Recuperado el 08.06.2020 en <http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/44.pdf/7875d74e-b3ef->

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.022
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

4a8a-8661-704823b871b5

Congreso de la República (1982). Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor
Recuperado el 08.06.2020 en
<http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>

Dirección Nacional de Derecho de Autor (S/F). Preguntas frecuentes. Recuperado
el 12.06.2020 en <http://derechodeautor.gov.co/preguntas-frecuentes>

Dirección Nacional de Derecho de Autor (2010). Manual de Derecho de Autor.
Recuperado el 30.05.2020 en
<http://derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+%28Alfredo+Vega%29.pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (S/F). Políticas de propiedad
intelectual para las universidades. Recuperado el 20.05.2020 en
https://www.wipo.int/about-ip/es/universities_research/ip_policies/

Superintendencia de Industria y Comercio (2020). Propiedad Industrial.
Recuperado el 11.06.2020 en
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Propiedad Industrial 2020.pdf